

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de Serna, calle de la Concepcion n. 2, y en la de Diaz, calle de S. Julian n. 3, á 6 reales al mes.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 196.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 27 de Abril último medice lo siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, en 24 del actual, la Real orden que sigue.—Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina de una comunicacion dirigida á este Ministerio por el Gobernador de la provincia de Alicante, á la que acompañaba en consulta el expediente instruido en aquella Aduana, sobre el despacho de 288 camisolines de algodón, presentados por la viuda de Blanquer, que fué resuelto por la Direccion general de Aduanas en 2 y 26 de Marzo último, con arreglo al artículo 294 de la Instruccion del ramo, que previene se lleve á efecto lo que la misma disponga:

Visto cuanto resulta del citado expediente:

Vista la advertencia que se halla al final del arancel de géneros de algodón:

Considerando que, si bien la introduccion de las ropas hechas en el extranjero está prohibida, no afecta esta disposicion á aquellos artículos que el arancel admite expresamente en partidas especiales; y que son ropas hechas, en la acepcion lata de dicha palabra, los bolsillos ó ridiculos los guantes y los sacos de noche; en los tejidos de seda las esclavinas con flecos; en los de terciopelo las manteletas y esclavinas con flecos, y en los de hilo los pañuelos con encaje; cuyos efectos todos tienen bastante obra de mano:

Considerando que si el ánimo del legislador hubiera sido prohibir la entrada de los pañuelos, tiras,

cuellos, esclavinas y demas piezas de algodón concluidas ya y destinadas para usarse sin mas preparacion, habria hecho mencion expresa de que debian venir precisamente en cortes, cuando por el contrario solo dice que se cobren los derechos á los tejidos, ya vengan en piezas, cortes, pañuelos, tiras, cuellos esclavinas ó qualquiera otra forma:

Considerando que sería injustificable querer prohibir en los tejidos de algodón piezas con igual mano de obra que la que tienen las de hilo y seda que son de permitida entrada:

Considerando que los cuellos detenidos en Alicante valen 20 rs. cada uno, de los cuales solo una pequeñísima parte corresponde al cosido, y todo lo demas al bordado á mano:

Considerando que los tejidos bordados á mano están admitidos por el arancel, segun manifiestan los empleados mismos de Alicante:

Considerando que pueden presentarse efectos de la misma clase de los que motivaron el expediente, pero de mucho mayor precio por el bordado, sin que el cosido de levisima importancia pueda convertirlos en géneros ilícitos, como aconteceria si se declarasen tales por solo esta última circunstancia:

Considerando que la Direccion general de Aduanas tiene resuelto en distintas fechas, en sentido de la admision, casos iguales ó análogos al ocurrido en Alicante, en conformidad con el dictámen de los vistas de Aduana de Madrid:

Considerando, por último, que las resoluciones dictadas en 2 y 26 de Marzo anterior, mandando exigir á los 288 camisolines los derechos que les correspondan segun el arancel especial de géneros de algodón y la advertencia que se halla á su final, son arregladas á justicia; se ha servido S. M. aprobar dichas resoluciones, y que se circule esta orden, á fin de evitar toda clase de dudas, y para que en las Aduanas se proceda de un modo uniforme en el despacho de las pecheras

cuellos, camisolines, pañuelos, tiras y demas efectos de algodón bordados á mano, que se hallen enteramente concluidos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demas fines consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas efectos oportunos; sirviéndose disponer se publique en el *Boletín Oficial* de esa provincia, para inteligencia del comercio y demas personas á quienes pueda convenir.»

Y he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Albacete 7 de Mayo de 1850.—*Luis Antonio Meoro.*

OTRA NUMERO 197.

Provincia de Albacete.—Partido de Casas Ibañez.—Socorro de presos pobres.—Segundo trimestre de 1850.—Presupuesto y derrama que forma el Alcalde Contitucional de la villa de Casas Ibañez, capital del partido judicial del mismo nombre, en union de los comisionados de los ayuntamientos de los demás pueblos que lo componen, y que han concurrido por efecto de la convocatoria dirigida al efecto por el primero, con fecha diez y siete del presente mes; de las cantidades que se calculan indispensables para atender á las obligaciones de esta cárcel nacional en el segundo trimestre que vá corriendo á saber:

PRESUPUESTO DE GASTOS. Reales. Mrs.

Para reintegro del alcanza que resulta á favor del Alcalde en la cuenta del primer trimestre.	309	23
Para el socorro diario de veinte y dos presos á real y medio, tomando por tipo la existencia de treinta y uno de Marzo último.	3003	»
Para id. id. de otros dos presos existentes en la cárcel de Albacete á disposicion de la Subdelegacion de Rentas, y que se socorren con los fondos de la de Casas Ibañez.	270	»
Para la asignacion del Alcaide.	348	»
Para la de los Facultativos.	80	»
Para alumbrado.	460	»
Para los socorros de tránsito que puedan ocurrir en todo el trimestre en los veinte y dos pueblos del partido, y que deben ser reintegrados por estos fondos con sugesion á lo prescrito en la Real orden de trece de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y nueve, comunicada en el <i>Boletín Oficial</i> de esta provincia número ciento treinta y siete del lunes doce de Noviembre del propio año.	69	44

Total presupuesto: rs. vn. 4440 »

DISTRIBUCION.

Tomando por base el censo de poblacion comunicado por el Gobierno de esta provincia, bajo circular número ciento ocho inserta en el *Boletín Oficial* de la misma número treinta y uno de trece de Marzo último.

PUEBLOS.	Almas.	Reales.	Mrs.
Casas Ibañez.	2194	448	30
Abengibre.	890	170	4
Alatoz.	970	185	14
Alborea.	1350	258	2
Alcalá del Jucar.	2558	489	»
Balsa.	1039	198	20
Carcelen.	1403	268	6
Casas de Juan Nuñez.	483	92	10
Casas de Vés.	1762	336	8
Cenizate.	682	130	12
Fuente alvilla.	984	188	4
Golosalvo.	491	36	16
Jorquera.	1887	360	24
Mahora.	4526	294	24
Motilleja.	705	134	26
Navas.	712	136	2
Pozo Lorente.	420	80	10
Recueja.	562	107	14
Tova.	170	32	16
Valdeganga.	970	185	14
Villamalea.	1558	297	28
Villa de Vés.	850	162	16
	<u>23863</u>	<u>4560</u>	<u>28</u>

RESUMEN.

Se presuponen de gastos.	4440
Se reparten.	4560 28
Diferencia de mas.	120 28 causada

por las fracciones de maravedí en el porrateo que se ha verificado al respecto de seis maravedises y medio por alma.

Casas Ibañez veinte y dos de Abril de mil ochocientos cincuenta.—El Alcalde Constitucional de Casas Ibañez, *José Ibarra.*

Y habiendo sido aprobado por este Gobierno de provincia el presupuesto y repartimiento que anteceden, las municipalidades contribuyentes cuidarán de satisfacer las cuotas que lleban señaladas con la debida puntualidad para evitar los apremios que de no hacerlo me veré en la necesidad de despachar contra los morosos. Albacete 12 de Mayo de 1850.—*Luis Antonio Meoro.*

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular.

La Comision superior de I. P. de esta provincia, no puede mirar con indiferencia, el escandaloso atraso

de pagas en que se hallan algunos Maestros y Maestras de enseñanza; cuya circunstancia, pone á esta corporacion en el caso, de prevenir á los ayuntamientos, que sin demora procedan á cubrir el todo de la asignacion que á cada uno de aquellos se les adeude; evitando así, el que esta junta se vea en el caso de poner en egecucion el artículo 49 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847. Albacete 28 de Abril de 1850.—Vice-Presidente, *Antonio del Rio*.—Secretario, *José María Lopez*.

OTRA.

Esta Comision superior de I. P., en conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º y 8.º del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, ha clasificado los pueblos de esta provincia del modo que á conti-

nuacion se espresa: Los pueblos que constituyen la primera clase, no se les fija la dotacion que han de disfrutar sus Maestros, por que debe ser la que se estipule entre las partes contratantes; los demás se arreglarán en un todo, cuando den por vacantes sus escuelas, á lo dicho en su debido lugar. Esta Comision formará á su tiempo los respectivos expedientes con el objeto de averiguar los medios que tiene cada pueblo para cubrir las dotaciones que se espresan.

RELACION que manifiesta los pueblos de dicha provincia, clasificados segun su vecindario, con espresion del número de vecinos de que cada uno se compone, clase de escuelas que deben tener y dotacion que corresponde á los Maestros y Maestras, conforme á lo prevenido en el Reglamento provisional de 24 de Julio de 1838 y en el artículo 1.º del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847.

Clases.	Número de vecinos.	PUEBLOS.	CLASES DE ESCUELAS.				SUELDO QUE CORRESPONDE Á LOS	
			ELEMENTALES. Niños.	Niñas.	SUPERIORES. Niños.	Niñas.	Maestros.	Maestras.
1.ª	57	Agramon.	1	1	»	»	»	»
	53	Golosalvo.	1	1	»	»	»	»
	92	Montalvos.	1	1	»	»	»	»
	46	Villatoya.	1	1	»	»	»	»
2.ª	167	Albatana.	1	1	»	»	2000 rs.	1333 rs.
	102	Cotillas.	1	1	»	»	Id.	Id.
	195	Corrral Rubio.	1	1	»	»	Id.	Id.
	178	Casas de Juan Nuñez.	1	1	»	»	Id.	Id.
	114	Herrera.	1	1	»	»	Id.	Id.
	185	Motilleja.	1	1	»	»	Id.	Id.
	198	Nabas de Jorquera.	1	1	»	»	Id.	Id.
	190	Ossa de Montiel.	1	1	»	»	Id.	Id.
	131	Povedilla.	1	1	»	»	Id.	Id.
	106	Pozo Lorente.	1	1	»	»	Id.	Id.
	145	Recueja.	1	1	»	»	Id.	Id.
	194	Riopar.	1	1	»	»	Id.	Id.
	177	Robledo.	1	1	»	»	Id.	Id.
	136	Villa verde.	1	1	»	»	Id.	Id.
	248	Abengibre.	1	1	»	»	Id.	Id.
	272	Alatóz.	1	1	»	»	Id.	Id.
	273	Alcadozo.	1	1	»	»	Id.	Id.
	241	Bonete.	1	1	»	»	Id.	Id.
	256	Bienservida.	1	1	»	»	Id.	Id.
	257	Bogarra.	1	1	»	»	Id.	Id.
	260	Balazote.	1	1	»	»	Id.	Id.
	266	Balsa.	1	1	»	»	Id.	Id.
	276	Balletero.	1	1	»	»	Id.	Id.
	212	Cenizate.	1	1	»	»	Id.	Id.
	256	Casas de Lásaro.	1	1	»	»	Id.	Id.
	253	Fuentealvilla.	1	1	»	»	Id.	Id.
	283	Ferez.	1	1	»	»	Id.	Id.
	292	Fuenteálamo.	1	1	»	»	Id.	Id.
	257	Oya Gonzalo.	1	1	»	»	Id.	Id.
252	Molnicos.	1	1	»	»	Id.	Id.	
292	Ontur.	1	1	»	»	Id.	Id.	
257	Peñascosa.	1	1	»	»	Id.	Id.	

Clases.	Número de vecinos.	PUEBLOS.	CLASES DE ESCUELAS.				SUELDO QUE CORRESPONDE A LOS		Id. á los Mtro. Superiores.
			ELEMENTALES.		SUPERIORES.		Maestros.	Maestras.	
			Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.			
2.ª	214	Pétrola.	1	1	»	»	2000 rs.	1333 rs.	»
	230	Salobre.	1	1	»	»	Id.	Id.	»
	255	S. Pedro.	1	1	»	»	Id.	Id.	»
	229	Viveros.	1	1	»	»	Id.	Id.	»
	227	Villapalacios.	1	1	»	»	Id.	Id.	»
	239	Villa de Vés.	1	1	»	»	Id.	Id.	»
	288	Valdeganga.	1	1	»	»	Id.	Id.	»
	340	Ayna.	1	1	»	»	Id.	Id.	»
	396	Alborea.	1	1	»	»	Id.	Id.	»
	313	Masegoso.	1	1	»	»	Id.	Id.	»
	302	Paterna.	1	1	»	»	Id.	Id.	»
	385	Socobos.	1	1	»	»	Id.	Id.	»
	354	Villalgordo.	1	1	»	»	Id.	Id.	»
363	Villamalea.	1	1	»	»	Id.	Id.	»	
3.ª	429	Carcelen.	1	1	»	»	3000 rs.	2000 rs.	»
	418	Fuensanta.	1	1	»	»	Id.	Id.	»
	436	Lietor.	1	1	»	»	Id.	Id.	»
	462	Letur.	1	1	»	»	Id.	Id.	»
	492	Lezuza.	1	1	»	»	Id.	Id.	»
	433	Mahora.	1	1	»	»	Id.	Id.	»
	436	Minaya.	1	1	»	»	Id.	Id.	»
	481	Munera.	1	1	»	»	Id.	Id.	»
	465	Pozuelo.	1	1	»	»	Id.	Id.	»
	467	Vianos.	1	1	»	»	Id.	Id.	»
	577	Alpera.	1	1	»	»	Id.	Id.	»
	515	Barrax.	1	1	»	»	Id.	Id.	»
	506	Casas de Vés.	1	1	»	»	Id.	Id.	»
	583	Casas Ibañez.	1	1	»	»	Id.	Id.	»
	561	Jorquera.	1	1	»	»	Id.	Id.	»
	522	Madrigueras.	1	1	»	»	Id.	Id.	»
	559	Montealegre.	1	1	»	»	Id.	Id.	»
	698	Alcalá del Jucar.	1	1	»	»	Id.	Id.	»
	644	Elche de la Sierra.	1	1	»	»	Id.	Id.	»
	628	Higueruela.	1	1	»	»	Id.	Id.	»
630	La Gineta.	1	1	»	»	Id.	Id.	»	
647	Pozo-hondo.	1	1	»	»	Id.	Id.	»	
657	Peñas de S. Pedro.	1	1	»	»	Id.	Id.	»	
803	Nerpio.	1	1	»	»	Id.	Id.	»	
884	Bonillo.	1	1	»	»	Id.	Id.	»	
4.ª	1199	Alcaráz.	2	2	1	»	4000 rs.	2666 rs.	5333 rs.
	1696	Almansa.	3	3	1	»	Id.	Id.	Id.
	1267	Caudete.	2	2	1	»	Id.	Id.	Id.
	1310	Chinchilla.	2	2	1	»	Id.	Id.	Id.
	1347	Yeste.	2	2	1	»	Id.	Id.	Id.
	1098	La Roda.	2	2	1	»	Id.	Id.	Id.
	1087	Tarazona.	2	2	1	»	Id.	Id.	Id.
	1386	Tobarra.	2	2	1	»	Id.	Id.	Id.
1489	Villarrobledo.	2	2	1	»	Id.	Id.	Id.	
5.ª	2261	Hellin.	4	2	1	»	5000 rs.	3333 rs.	6666 rs.
	3067	Albacete.	6	6	2	»	Id.	Id.	Id.

Albacete 28 de Abril de 1850.—Vice-Presidente, Antonio del Rio.—Secretario, José María Lopez.

Imprenta de José y Rafael Serna, calle de la Concepcion número 2.